



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: ARELIS DEL CARMEN MEZA GAMARRA y FERNEY SOFIA IBAÑEZ RAMOS.

CONTRA: COOTRADEMACOC, MIRTA AUXILIADORA ALGARIN VEGA, PREVISORA DE SEGUROS S.A y OTROS.

Radicado: 23-001-31-05-005-2021-00281.

NOTA SECRETARIAL. Montería, Diciembre 03 /2021.

Señor Juez, le informo que de la Secretaría del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta Ciudad, se le brindó respuesta al requerimiento solicitado por parte de este despacho; por lo que está pendiente avocar o no el conocimiento del presente proceso; **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. diez (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería, brindó respuesta oportuna al requerimiento planteado por este despacho judicial, por lo que está pendiente avocar o no el conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, revisado el expediente efectivamente se tiene que el Juez titular del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta ciudad, por medio de auto del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se declaró impedido para seguir conociendo de este proceso invocando la causal consagrada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP, aplicable a los procesos laborales por remisión del artículo 145 del CPTSS, que se refiere a *“Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”*.

En palabras textuales el Juez Cuarto Laboral manifiesta: *“se configura la causal reseñada, toda vez que funge como parte demandada la señora MIRTA AUXILIADORA ALGARÍN VEGA, quien es mi pariente en primer grado afinidad dado que es la progenitora de mi cónyuge Naviris del Carmen Vega Algarín, por lo que, es imperioso que este servidor se separe del conocimiento del asunto”*.



En ese orden de ideas, como quiera que el proceso debe ser repartido al Juez que sigue en el orden numérico de los despachos judiciales, dado que las razones esgrimidas por el Juez Cuarto son razonables, se aceptará el impedimento decretado y se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, como el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito remitió el audio de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS, una vez escuchado el audio, se pudo constatar que se fijó como fecha para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento de que habla el artículo 80 del CPTSS, para el día jueves diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), la cual no se realizó por la suspensión de términos en las actuaciones judiciales según el ACUERDO PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a la emergencia sanitaria por COVID-19.

De otro lado, por economía procesal, como quiera que ya se encuentra agotada la etapa de conciliación, resolución de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T.S.S, queda pendiente fijar fecha para que se lleve a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento que contempla el artículo 80 del C.P.T.S.S. No obstante lo anterior, la fecha aún no se podrá asignar porque se decretaron pruebas de oficio las cuales aún no se han allegado al proceso y por lo visto en el expediente digital aún no se han remitido los oficios correspondientes, por lo tanto este despacho ordenará que por secretaria se requiera a la **GOBERNACION DE CÓRDOBA- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, para que remita con destino al presente proceso COPIA DEL CONTRATO DE PAE DEL AÑO 2015 y además para que indique expresamente en que instituciones educativas prestaron el servicio.

Finalmente, se avoriza un memorial de poder por parte de la abogada MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ, sin embargo, posteriormente renuncia a dicho poder conferido, es así que el despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica y en su lugar acepta la renuncia.

En ese orden de ideas, este juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL** de **ARELIS DEL CARMEN MEZA GAMARRA y FERNEY SOFIA IBAÑEZ RAMOS** contra **COOTRADEMACOC (hoy COOPROSENIFA), MIRTA AUXILIADORA ALGARIN VEGA, PREVISORA DE SEGUROS S.A y OTROS.**

SEGUNDO: Por secretaria **SE REMITIRAN LOS OFICIOS** con destino a la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA- Secretaría de Educación Departamental**, para que allegue a este despacho **COPIA DEL CONTRATO DE PAE DEL AÑO 2015** y además para que indique expresamente en que instituciones educativas prestaron el servicio.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder especial, presentada por la Dra. **MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IBOLDO RAMON LARA OTERO

JUEZ